

UTREIN

ESPAÑA

**UPTA, Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos/
UGT, Unión General de Trabajadores de España**

**ESTRATEGIA DE UPTA HACIA
EL TRABAJO AUTÓNOMO EN ESPAÑA**

**Sebastián Reyna,
Secretario general**

2011

**Publicado en el segundo libro del GTAS, Grupo de
Trabajo sobre Autorreforma Sindical de CSA. Sao Paolo**

En España, los trabajadores autónomos y la micro-empresa (diferenciada de la Pyme) son colectivos en crecimiento, que se acercan al 20% de la población activa, Quienes son parte del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), han estado creciendo a casi 3% anual, alcanzando a 3.1 millones. De ellos, 2.2 millones son autónomos propiamente dichos, es decir, las personas físicas que ejercen una actividad por cuenta propia, sin constituir sociedad, que habitualmente no tienen trabajadores a su cargo. El resto son aquellos que no tienen más de dos empleados. Ambos colectivos sumados representan entonces casi el 90% de la estructura empresarial española, por lo que sus problemas se convierten finalmente en problemas de la economía nacional y del sistema de protección social.

Los trabajadores autónomos han carecido de una organización representativa y veraz. Frente a ello, UGT ha creado, en el 2001, la UPTA, para “representar y defender los intereses profesionales, sociales y económicos de los autónomos frente a la agresividad económica de las grandes estructuras empresariales y la inexistencia de una protección social adecuada”. Su afiliación ha alcanzado a 215000 afiliados.

El objetivo de UPTA es asumir una función coordinadora entre todas las asociaciones de autónomos ya constituidas, dentro del respeto a la autonomía de cada una de ellas y manteniendo el valor de la descentralización. La estructura organizativa básica en UPTA son los ámbitos local, comarcal y provincial, ya que es en esos niveles en los que se afrontan muchas de las dificultades que el autónomo tiene para desarrollar su actividad (impuestos locales, tasas, inspecciones, licencias). UPTA ha creado también una organización en cada Comunidad Autónoma, como suma de toda la red asociativa existente en la región o nacionalidad, estableciendo la interlocución necesaria ante la Administración Autonómica.

Con independencia de la estructura territorial, UPTA impulsa en su seno la organización por sectores de los asociados de cada rama económica, a fin de que, con la autonomía funcional necesaria, defiendan los intereses concretos de cada profesión. De esta forma, UPTA busca ser la estructura acumulativa de las diferentes Uniones autonómicas. Pueden existir también Asociaciones de carácter sectorial y ámbito estatal.

UPTA tiene como metodología de trabajo la creación de foros estables de conversación con las administraciones públicas, la Federación Española de Municipios, los Grupos Parlamentarios y el Comité Económico y Social, tanto español como europeo.

La actividad de UPTA también se proyecta hacia las necesidades profesionales de sus miembros, para lo cual se centra en su actividad profesional, buscando colaborar en la mejora de sus resultados profesionales. Por ello, UPTA ha creado la Oficina de Atención al Autónomo, para el asesoramiento, respaldo y asistencia, de manera personalizada, en materia contable, fiscal, jurídica, y apoyo a la gestión.

En 2006 se ha creado la Mesa Nacional de Autónomos del Comercio Ambulante, integrada por la Federación de Comercio Ambulante y Autónomos de Andalucía, la Federación de Comercio Ambulante de Aragón y la Sección de Comercio Ambulante de UPTA. El objetivo de la nueva Agrupación es el estudio de la futura creación de una Confederación de Asociaciones que, con el carácter más unitario posible, represente a todo el sector y defienda sus intereses ante las Autoridades competentes, tanto españolas, como comunitarias.

Una tarea central de UPTA, iniciada en el 2003, ha sido la promoción de un régimen general para el trabajador autónomo, con las siguientes reivindicaciones:

- eliminación de obstáculos para la creación de microempresas, a fin de promover empleo estable.
- racionalización y potenciación de las políticas activas para la extensión del autoempleo personal y colectivo.
- modificación del RETA, tanto en su cotización como en sus coberturas.
- mejora de las prestaciones por enfermedad profesional y accidente laboral.
- reformulación de los módulos para declaración del IRPF.
- ampliación del IVA super reducido a nuevas actividades.
- acceso a la prestación por desempleo por causas objetivas.
- posibilidad de contratación de familiares, hasta segundo grado de consanguinidad, con igualdad de derechos y beneficios que el resto de contrataciones.
- estabilidad en el acceso a las ayudas para formación continua.
- eliminación de la cuota obligatoria de las Cámaras de Comercio.
- modificaciones a la Ley de Ordenación del Comercio, redefiniendo las relaciones con la Administración Local
- incorporación de las nuevas tecnologías en la gestión de este colectivo empresarial, contando con las dotaciones presupuestarias suficientes en materia de acceso a las tecnologías de información y comunicación.
- mejoramiento de su reciclaje y formación profesional.
- promoción en cada Comunidad Autónoma de “Planes Integrales de Fomento del Trabajo Autónomo y de la Capacidad Emprendedora” que coordinen las políticas actualmente existentes tanto en materia de financiación, así como asistencia técnica, adaptación tecnológica y formación continua.
- creación de un nuevo sistema de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social para las mujeres y los jóvenes, así como reordenar todo el sistema de incentivos para la creación de autoempleo
- modificaciones en los sistemas de financiación del Autoempleo que provee el Plan Nacional de Empleo, potenciando el acceso a los fondos de avales y garantías, mejorando el sistema de microcréditos, y posibilitando un sistema eficaz de asistencia técnica mantenida.
- estímulo a la conversión de desempleados en trabajadores autónomos promulgando una ley para que los desempleados que

quieran salir de su situación a través del autoempleo puedan capitalizar el 40% de sus prestaciones y no sólo el 20% actual.

Un punto de gran relevancia que apunta a un tipo especial de trabajo autónomo es el de la regulación del trabajo autónomo dependiente con las empresas, al que se lo sintetiza con la expresión TRADE.

Origen y actualidad de la LETA

En octubre del 2007 entró en vigor la Ley Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA), en medida como resultado del trabajo de UPTA, con base en los ejes recién mencionados y la consideración general de que existía un gran atraso en crear una normativa a favor de estos trabajadores, teniendo en cuenta que el Estatuto de los Trabajadores fue aprobado en 1977.

La propuesta de UPTA fue receptada en octubre del 2004, cuando el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajador Autónomo y del Fondo Social Europeo, acordó construir una Comisión de Expertos a la que encomendó efectuar un diagnóstico y evaluación sobre la situación económica del trabajo autónomo en España, y analizar el régimen jurídico y de protección social de estos trabajadores, elaborando una propuesta de Estatuto del Trabajador Autónomo.. Ambos objetivos fueron alcanzados en septiembre 2005.

La LETA establece un régimen profesional del trabajador autónomo y otro del trabajador “autónomo dependiente” (TRADE). En el fundamento, se señala que el trabajo autónomo es una “forma mestiza de autoocupación laboral y de actuación emprendedora en el mercado, una “forma de trabajar que sigue siendo socialmente percibida y económica y jurídicamente delimitada más en términos negativos, por oposición al modo dominante de inserción en el mercado, que en términos positivos, mediante la invocación de sus rasgos más característicos: la libertad e independencia en la toma de las decisiones económicas básicas”. Además: “la propia figura del trabajador autónomo, ya no puede representarse, o no sólo puede representarse, con la ayuda de los cuatro tipos tradicionales: agricultor, artesano, comerciante y profesional liberal”.

En este marco, se optó por una noción abierta y amplia de trabajador autónomo, ya que la heterogeneidad de su figura, o la ausencia de un tipo estándar o modelo, no ofrece las condiciones objetivas más adecuadas para el establecimiento de un cuadro de reglas prescriptivas uniformes, cerradas y rígidas. Por ello, se eligieron normas marco, capaces de adaptarse a la compleja realidad normada y de consentir desarrollos normativos progresivos.

El ámbito de aplicación de la ley para el caso general son las personas físicas que realicen de forma personal, directa y por cuenta propia una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Esta actividad también podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial, sea o no de temporada. También se aplica a los familiares de estas personas, si no tienen la condición de trabajadores por cuenta ajena.

Si se cumplen estos requisitos, el ámbito de aplicación comprende a una vasta gama de situaciones: quienes no tienen trabajo a su servicio y desarrollan una actividad de forma continuada, coordinada y predominantemente para un solo cliente, del que dependen económicamente; emprendedores, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, y que se encuentren en la fase inicial de desarrollo de una actividad económica; socios de sociedades regulares colectivas y socios colectivos de sociedades comanditarias; comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares; y socios trabajadores de una sociedad laboral; directores, gerentes, consejeros y administradores; agentes mercantiles o comerciales; prestadores del servicio de transporte con vehículos propios, aún cuando los servicios se realicen de forma combinada por el mismo cargador o comercializador; profesionistas liberales incluso quienes realizan su trabajo dentro de una organización coordinada.

La ley destaca la situación específica del TRADE, al que se lo describe como aquel que presta sus servicios por cuenta propia, no tiene trabajadores a su servicio, y desarrolla su actividad de forma continuada, coordinada y predominantemente para un solo cliente, con una dependencia económica que se presume en cuanto recibe de forma regular de un mismo cliente remuneraciones que supongan su principal fuente de ingresos.

Los derechos profesionales básicos reconocidos por la ley al trabajador autónomo son: a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado; al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas; al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio, a la libertad de iniciativa económica y a la libre competencia; a la formación y readaptación profesionales, a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo; a la percepción de la contraprestación económica por el ejercicio profesional de su actividad en el tiempo y forma establecidos; a la conciliación de su actividad profesional con sus responsabilidades familiares; a la propiedad intelectual; a la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, de conformidad con la legislación de seguridad social; al acceso a los medios extrajudiciales de solución de conflictos; a la tutela judicial efectiva de sus derechos profesionales.

En contrapartida, los deberes profesionales establecidos son: cumplir con los deberes derivados de los contratos por ellos celebrados; observar las medidas de seguridad y salud laboral establecidas legalmente; afiliarse y cotizar al régimen público de seguridad social, cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias establecidas legalmente,

En el caso del TRADE, su régimen profesional se rige por la nueva ley, junto a otras fuentes: la normativa común relativa a la contratación civil, mercantil o administrativa, de aplicación supletoria en defecto de normativa específica aplicable a su relación contractual; pactos colectivos celebrados entre asociaciones representativas de estos trabajadores y las empresas o asociaciones empresariales representativas para las que ejecutan su actividad profesional; los pactos establecidos individualmente a través de contrato, considerando nulas y sin efecto las cláusulas contrarias a disposiciones legales de derecho necesario y a las cláusulas de pactos colectivos de carácter indisponible; usos y costumbres locales y profesionales.

La ley también: 1. contempla los derechos colectivos básicos de los trabajadores autónomos: afiliarse al sindicato o asociación empresarial de su elección, afiliarse y fundar asociaciones profesionales específicas de trabajadores autónomos, sin autorización previa; ejercer la actividad colectiva de defensa de sus intereses profesionales; 2. crea un Consejo Estatal del Trabajo Autónomo, como expresión del derecho de las asociaciones

representativas de los trabajadores autónomos a la participación institucional, en carecer de máximo órgano consultivo del gobierno en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo. 3. instituye un Régimen de Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, de afiliación obligatoria para los trabajadores por cuenta propia y única para su vida profesional, así como de las demás variaciones que puedan producirse luego de su afiliación. Se pueden establecer reducciones o bonificaciones en las bases de cotización o en las cuotas de trabajadores autónomos jóvenes, de edad madura, mujeres y con discapacidad, así como de aquellos otros colectivos en función de las características personales o profesionales del trabajo o de la actividad ejercida. Los trabajadores también pueden acreditar la obtención de ingresos brutos inferiores a la cuantía analizada del salario mínimo profesional, al efecto de quedar temporalmente exentos de la obligación de cotizar.

La acción protectora del régimen de seguridad social comprende: la asistencia sanitaria, en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo; la recuperación profesional; las prestaciones económicas en situación de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo, incapacidad permanente, jubilación, muerte o supervivencia, familiares por hijo a cargo y por cese de actividad; las prestaciones de servicios sociales en materia de reeducación, rehabilitación de personas con discapacidad y de asistencia a la tercera edad. Los trabajadores tienen también derecho a la percepción de una prestación temporal por cese de su actividad derivado de una causa objetiva, la cual podrá reconocerse también con fines de promoción de la conciliación de la vida laboral y familiar.

La ley incluye también el fomento y promoción del trabajo autónomo, desde los poderes públicos, a materializarse en medidas dirigidas a: remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de la actividad; facilitar y apoyar las diversas iniciativas; establecer exenciones, reducciones o bonificaciones en las cotizaciones a la seguridad social; promoverle espíritu y la cultura emprendedora; garantizar la formación y readaptación profesionales, integrar la promoción del trabajo autónomo dentro del sistema educativo, y en particular del sistema de formación profesional; proporcionar información y asesoramiento técnico; facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa; crear un entorno que fomente el desarrollo de las

iniciativas económicas y profesionales en el marco del trabajo autónomo

Actualidad a 2010

Al cumplirse tres años de la entrada en vigor de la LETA, UPTA ha evaluado que es un paso adelante muy importante en la cobertura de los derechos del colectivo de trabajo autónomo, avanzando hacia la dignificación y visibilidad de su trabajo.

El desarrollo de las normas contempladas por la Ley puede considerarse suficiente y el balance positivo. El aspecto más importante ha sido la tramitación de una nueva Ley que protege al autónomo en caso de cese de actividad, que entrará en vigor a inicios del 2011.

Sin embargo, el resultado no ha sido tan positivo por lo que se refiere a la extensión de los nuevos derechos contemplados por la Ley para los TRADE. A pesar de la publicación del Decreto de desarrollo y la creación de los registros correspondientes, las empresas no están facilitando el cumplimiento de sus obligaciones, sino más bien al contrario, demuestran recelos para la firma de los nuevos contratos. Este fenómeno es muy evidente en el sector del transporte, en que las empresas se niegan totalmente a aceptar esta condición, llevando al despido de estos trabajadores.

Otra de las metas de la LETA, que aun se encuentra pendiente, es la creación del Consejo del Trabajo Autónomo. En 2009, la Mesa del Trabajo Autónomo alcanzó un acuerdo, ratificado por el Congreso, que es un avance en esa dirección por parte de las organizaciones.

Por otra parte, este tercer aniversario coincide con una de las peores situaciones del colectivo, que ha conocido pérdidas muy importantes en el número de activos debido a la escasez crediticia, la falta de políticas activas más ambiciosas en la promoción del autoempleo y la inexistencia de un modelo productivo capaz de crear expectativas económicas suficientes.

Como resultado, el número de autónomos registrados en la seguridad social, que había superado los 3.2 millones, va en dirección a quedar por debajo de los 3 millones. En el promedio anual 2009/2008, la caída equivalió a casi 5% del total. Un

aspecto importante de este proceso es que en este período se ha elevado el número de autónomos que cotizan por accidentes de trabajo (550000 mil a mediados del 2010), que es un claro adelanto del interés por el régimen del cese de actividad.

En abril del 2010, UPTA ha realizado su tercer Congreso con el lema de “Trabajo Autónomo con derechos, en un contexto de crisis”, para tomar nota de las dificultades de esta etapa, y avanzar hacia una situación superadora.